

INICATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sinanché, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sinanché, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones Federales, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 511,400.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 511,400.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 180,000.00
> Impuesto Predial	\$ 18,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 300,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 300,000.00
Accesorios	\$ 15,900.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,400.00
> Multas de Impuestos	\$ 14,500.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 246,120.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 53,700.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 43,200.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 10,500.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 96,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 35,300.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 12,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 9,760.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 7,200.00
> Servicio de Panteones	\$ 22,400.00
> Servicio de Rastro	\$ 3,600.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 6,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 77,180.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 29,280.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 19,600.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 14,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,300.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 10,800.00
Accesorios	\$ 18,980.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 4,800.00
> Multas de Derechos	\$ 6,050.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 8,130.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
----------------------------------	---------

Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 6,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 3,300.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 2,700.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 2,800 .00
Productos de tipo corriente	\$ 2,800.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 2,800.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 283,880.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 283,880.0
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 18,900.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 21,000.00
> Cesiones	\$ 18,600.00
> Herencias	\$ 10,480.00
> Legados	\$ 7,400.00
> Donaciones	\$ 7,500.00

> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 200,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 12,392,640.00
------------------------	------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 5,259,707.00
---------------------	-----------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00

Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 5,000.000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A:	\$ 23,702,547.00

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación total o parcial de derechos, contribuciones de mejora, y aprovechamientos; así como sus accesorios.
- b) La condonación total o parcial de accesorios de los impuestos.
- c) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda de Municipio de Sinanché, Yucatán.

d) La condonación total o parcial de créditos fiscales provenientes de impuestos causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Asimismo, el Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2017.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 15.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

Artículo 16.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Valores catastrales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 45.00	0.003
\$ 1,001.00	\$ 2,000.00	\$ 47.00	0.003
\$ 2,001.00	\$ 3,000.00	\$ 49.00	0.004

\$ 3,001.00	\$ 4,000.00	\$ 50.00	0.004
\$ 4,001.00	\$ 5,000.00	\$ 60.00	0.005
\$ 5,001.00	\$ 6,000.00	\$ 70.00	0.005
\$ 6,001.00	\$ 7,000.00	\$ 80.00	0.006
\$ 7,001.00	\$ 8,000.00	\$ 90.00	0.006
\$ 8,001.00	\$ 9,000.00	\$ 100.00	0.006
\$ 9,001.00	\$ 10,000.00	\$ 110.00	0.006
\$ 10,001.00	En adelante	\$ 120.00	0.006

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Todo predio marcado con número de tablaje pagará una cuota fija de \$ 60.00.

Artículo 17.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 23.00

DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	14	\$ 17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	14	\$ 17.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	14	18	\$ 17.00
DE LA CALLE 14	13	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 12	17	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	\$ 17.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	5	11	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$ 23.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	16	\$ 17.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	27	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	25	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	\$ 23.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	23	27	\$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	23	28	\$ 17.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	28	\$ 17.00
CALLE 28	21	23	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	\$ 23.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	20	26	\$ 17.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	26	28	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	11	15	\$ 17.00
CALLE 28	11	21	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00

TODAS LAS COMISARIAS			\$ 11.00
-----------------------------	--	--	----------

ZONA COSTERA			\$ VALOR POR M2
LOS PRIMEROS 50 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.			\$ 624.00
DESPUÉS DE LOS CINCUENTAMETROS Y HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE LA ZONA FEDERAL			\$ 312.00
EL RESTO DE LA ZONA			\$ 156.00

RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 258.00
CAMINO BLANCO			\$ 516.00
CARRETERA			\$ 773.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,768.00	\$ 1,352.00	\$1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,560.00	\$ 1,144.00	\$ 1,168.00
ECONÓMICO	\$ 1,352.00	\$ 936.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 624.00	\$ 520.00	\$ 437.00
ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
INDUSTRIAL	\$ 936.00	\$ 728.00	\$ 541.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
ECONÓMICO	\$ 416.00	\$ 312.00	\$ 218.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00

VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 208.00	\$ 156.00	\$ 104.00
---------------------------	------------------	------------------	------------------

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (ZONA COSTERA)	DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS		RESTO DE LA SECCIÓN
TIPO	\$ POR M2		\$ POR M2
DE LUJO	\$ 3,120.00		\$ 2,080.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,600.00		\$ 1,560.00
ECONÓMICO	\$ 208.00		\$ 1,040.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 104.00		\$ 520.00
ECONÓMICO	\$ 520.00		\$ 312.00
INDUSTRIAL	\$ 936.00		\$ 624.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 520.00		\$ 416.00
ECONÓMICO	\$ 416.00		\$ 208.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 624.00		\$ 416.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 312.00		\$ 208.00

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 20.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las tasas que se establecen a continuación

- I. Funciones de circo.....2%
- II. Otros permitidos por la ley de la materia.....6%
- III. Espectáculos o diversiones con fines turísticos, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre pagos de derecho de entrada o servicio sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local o espacio determinado.....3%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 20,113.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 20,113.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 20,113.00

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 300.00 diarios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.	Cantinas o bares	\$ 14,075.00
II.	Restaurante-Bar	\$ 14,075.00
III.	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 17,075.00
IV.	Hoteles , moteles y posadas	\$ 17,075.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 22 y 24 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$1,500.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 1,500.00
IV.	Cantinas o bares	\$ 1,500.00
V.	Restaurante-Bar, Loncherías	\$ 1,500.00
VI.	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 1,500.00
VII.	Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,500.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa:

I.	Luz y Sonido	\$ 400.00
II.	Bailes Populares	\$ 400.00
III.	Verbenas	\$ 200.00
IV.	Juegos mecánicos	\$ 100.00
V.	Bailes internacionales	\$ 1,000.00

Artículo 27.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

***UMA:** Unidad de Medida y Actualización

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA	2 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	3 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas		

Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería y Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas, Consultorios de Servicios Profesionales y Plantas purificadoras de agua.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales		

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidad de medida y actualización por hora.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 28.- Por permisos de anuncios:

a) Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de 0.50 UMA metro cuadrado.

b) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:

1. de 1 a 5 días naturales 0.10 unidad de medida y actualización
2. de 1 a 10 días naturales 0.15 unidad de medida y actualización
3. de 1 a 15 días naturales 0.20 unidad de medida y actualización
4. de 1 a 30 días naturales 0.30 unidad de medida y actualización

Artículo 29.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de \$ 70 por día.

CAPITULO II

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el inciso a) artículo 80 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 2.00 por M2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 3.00 por M2.

3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 4.00 por M2.
 4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 5.00 por M2.
- b) Vigüeta y bovedilla**
1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 \$ 3.00 por M2.
 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 \$ 4.00 por M2.
 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 \$ 5.00 por M2.
 4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante \$ 6.00 por M2.
- II. Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:**
- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**
1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 6.00 por M2.
 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 7.00 por M2.
 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 8.00 por M2.
 4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 9.00 por M2.
- b) Vigüeta y bovedilla**
1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 7.00 por M2.
 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 8.00 por M2.
 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 9.00 por M2.
 4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 10.00 por M2.
- III. Permisos de construcción de particulares en la zona costera:**
- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**
1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 2.00 por M2.
 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 4.00 por M2.
 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 5.00 por M2.
 4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 6.00 por M2.
- b) Vigüeta y bovedilla.**
1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 \$ 7.00 por M2.
 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 \$ 9.00por M2.
 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 \$ 10.00 por M2.
 4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante \$ 12.00 por M2.

- IV.** Por cada permiso de remodelación \$ 6.00 por M2

- V.** Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por M2

- VI.** Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por M2

- VII.** Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 7.00 por M2.

- VIII.** Por construcción de albercas \$ 7.00 por M3 de Capacidad

- IX.** Por construcción de pozos \$10.00 por metro lineal de profundidad

- X.** Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$3.00 por metro lineal

- XI.** Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.
 - a)** Láminas de zinc, cartón, madera, paja.
 - 1.** Hasta 40 metros cuadrados \$ 3.00 por M2.
 - 2.** De 41 a 120 metros cuadrados \$ 4.00 por M2
 - 3.** De 121 a 240 metros cuadrados \$ 5.00 por M2
 - 4.** De 241 metros cuadrados en adelante \$ 6.00 por M2
 - b)** Vigueta y bovedilla.
 - 1.** Hasta 40 metros cuadrados \$ 7.00 por M2
 - 2.** De 41 a 120 metros cuadrados \$ 10.00 por M2
 - 3.** De 121 a 240 metros cuadrados \$ 15.00 por M2
 - 4.** De 241 metros cuadrados en adelante \$ 20.00 por M2

- XII.** Por permiso para efectuar excavaciones para el aprovechamiento del material pétreo para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas \$11.00 por M3.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

- XIII.** Por el otorgamiento de constancia de alineación \$ 50.00 por predio.
- XIV.** Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima \$50.00 M2.
- XV.** Por factibilidad de uso de suelo 15 unidad de medida y actualización vigente.
- XVI.** Por licencia de uso de suelo 1 Unidad de medida y actualización vigente el M2.
- XVII.** Licencia de uso de suelo para actividades industriales 1 unidad de medida y actualización por hectárea.

Artículo 31.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 UMA la autorización y \$25.00 el metro cúbico.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por día	\$ 240.00
II.	Por hora	\$30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional, \$ 10.00 por cada predio comercial y \$ 15.00 por cada predio ubicado en la zona costera.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 500.00 por viaje.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las cuotas bimestrales siguientes:

- I. Por toma doméstica \$ 30.00
- II. Por toma comercial \$ 40.00

ZONA COSTERA

- I. Por toma doméstica \$ 32.00
- II. Por toma comercial \$ 40.00
- III. Por toma para hoteles \$ 500.00

Artículo 35.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

- I. Por toma de agua \$ 470.00
- II. Por toma de agua \$ 500.00
- III. Por toma de agua \$ 1,000.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 36.- La supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado Vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II. Ganado Porcino \$ 10.00 por cabeza
- III. Caprino y Ovino \$ 10.00 por cabeza

Artículo 37.- Para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal:

- I. Ganado Vacuno \$ 15.00 por cabeza
- II. Ganado Porcino \$ 15.00 por cabeza
- III. Caprino y Ovino \$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado	\$ 10.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por cada constancia	\$ 10.00

CAPÍTULO VIII
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público de Patrimonio Municipal

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Locatarios fijos \$ 100.00 mensuales
- II. Locatarios semifijos \$ 50.00 diario
- III. Derecho de piso \$ 10.50 diario

CAPÍTULO IX
Derecho por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 40.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Expedición de copias certificadas \$ 3.00 por hoja
- II. Emisión de copias simples \$ 1.00 por hoja
- III. Información en discos magnéticos y C.D \$ 10.00 cada una
- IV. Información en DVD \$ 10.00 cada una

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS

I.	Inhumaciones:	\$ 40.00
II.	Exhumación:	\$ 66.00
III.-	Fosa grande adquirida a perpetuidad:	\$ 800.00
IV.-	Fosa pequeña adquirida a perpetuidad:	\$ 400.00

NIÑOS

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50 % de las aplicadas para adultos.

Por la expedición de un título de concesión a perpetuidad se pagará la cantidad de \$68.00

CAPITULO XI
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 42.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipios de Sinanché, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipios de Sinanché, Yucatán

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3.5 a 5.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal .Multa de 7.5 a10.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes. Multa de 3.5 a 5.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente.
- d) Por Infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 6 5 a 9.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X. Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o s :

Artículo primero. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de esta ley. Así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan en la Ley de Hacienda del Municipio de Sinaché, Yucatán, publicada mediante Decreto 443, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de diciembre de 2016.